

81751

**REGLAMENTO (CE) N° 2814/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de noviembre de 1994**

**por el que se fija el coeficiente uniforme de reducción que se ha de emplear para determinar la cantidad de plátanos asignada a cada operador de la categoría C dentro del contingente arancelario del año 1995**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 3518/93 de la Comisión <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad <sup>(3)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2444/94 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1442/93 dispone que las autoridades competentes de los Estados miembros comuniquen a la Comisión, antes del 9 de noviembre de 1994, el volumen total de las cantidades solicitadas para cada año por los operadores de la categoría C registrados ante ellas; que el volumen de las cantidades solicitadas para 1995 asciende a 108 125 295 toneladas y sobrepasa la parte de 70 000 toneladas del contingente arancelario fijada de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 404/93; que, por consiguiente,

conviene fijar un porcentaje uniforme de reducción que se aplicará a las cantidades solicitadas por cada operador;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deben entrar en vigor de inmediato, habida cuenta de los plazos previstos en el Reglamento (CEE) n° 1442/93,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Dentro del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) n° 404/93, la cantidad que se asignará a cada operador de la categoría C para el año 1995 se obtendrá aplicando, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1442/93, un coeficiente uniforme de reducción del 0,000647397 al volumen solicitado por cada uno de ellos.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 320 de 22. 12. 1993, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO n° L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO n° L 261 de 11. 10. 1994, p. 3.